**INFORME SECRETARIAL**: Paso al Despacho la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00182. Pasa para lo pertinente.

Daira F. Rodríguez c.

## DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



## JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00182 00
Demandante :	MARISOLANDI MINA GALLEGO
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS -PROTECCION S.A.
Tema	PENSION SOBREVIVIENTE

## **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1199**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretaria que antecede, y revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARISOLANDI MINA GALLEGÒ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.373.116, contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS -PROTECCION S.A., se observa que cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho, en ese sentido, se admitirá la misma.

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

## RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARISOLANDI MINA GALLEGO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.980.128, contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS -PROTECCION S.A.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS -PROTECCION S.A.,** conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse

para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Se advierte que la notificación personal conforme a lo previsto en la sentencia de control de constitucionalidad C-420 de 2020, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.

**TERCERO**: **REQUERIR** a la demandada para que, con la contestación a la demanda, se allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. KAREN DAYAN MORENO BENITEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 1.114.049.354 y portadora de la T.P. No. 300.580 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

**QUINTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**NOTIFIQUESE** 

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26/05/2022

Dava F. Radyoez

La secretaria